

Núm. 297.—DECRETO del P. E. mandando poner á disposicion del Ilmo. Sr. Arzobispo un buque del Estado que le conduzca al puerto que él juzgue conveniente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Debiendo el Ilustrísimo Sr. Arzobispo Dr. Tomas de Portes é Infante, ausentarse del territorio de la República, segun lo manifestó hoy en la sesion del Honorable Congreso Nacional donde se encontraba el Presidente de la República, acompañado de sus Ministros, como consta del acta de dicha sesion.

Atendiendo á los servicios que ha prestado en otra época a la causa pública.

Y usando de las facultades que me concede el artículo 270 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Mniistro de Guerra y Marina pondrá a la disposicion de Su Señoría Ilustrísima un buque del Estado, para conducirle al lugar que juzgue conveniente.

Art. 2º. El Ministro de Hacienda y Comercio pondrá igualmente a su disposicion, de la caja pública, la suma de 4.000 pesos fuertes.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a 14 de Marzo de 1853, y 10º. de la Patria.—Santana.

Núm. 298.—DECRETO del P. E. anulando el que antecede, y expulsando a los presbíteros Dr. Elias Rodriguez, Gaspar Hernandez y José S. Diaz de Peña.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que habiéndose decidido el Sr. Arzobispo, Dr. Don Tomas de Portes é Infante, á jurar la Constitucion y demas leyes del Estado, deben suspenderse las consecuencias de su negativa á llenar este imprescindible deber, espresada repe

tidas veces en el seno del Congreso Nacional el dia 14 del corriente mes.

2º. Que a mi advenimiento al Poder, á que me llamó el sufragio de los pueblos, he encontrado el pais en el mas deplorable estado de confusion de poderes, á causa de los abusos cometidos por varias autoridades eclesiásticas.

3º. Que esos abusos huellan la Constitucion de la República, desorganizando la marcha de la administracion y coartando las facultades de la magistratura, como lo justifican las disposiciones contenidas en el Sínodo Diocesano, las persecuciones y amenazas de encarcelamiento hechas por algunos curas párrocos contra varios ciudadanos, en cumplimiento de instrucciones recibidas de sus superiores y la arbitraria imposicion del derecho de un sétimo sobre diferentes producciones del pais establecido por el anterior cura de la comun de Monte Cristi y San Lorenzo de Guayubin, atentando así contra los intereses del público é invadiendo las facultades del Poder Legislativo; las excomuniones publicadas varias veces en esta Capital, en la Vega, Santiago, Seybo, Moca y otras comunes contra determinadas personas, con sorpresa de los pueblos que han perdido hasta el recuerdo de semejantes penas y en perjuicio de la tranquilidad pública; las censuras lanzadas desde el púlpito contra el Gobierno, la Constitucion y leyes del pais; los manejos empleados para dividir los pueblos en bandos con sus miras particulares; los matrimonios religiosos celebrados por personas ligadas de antemano con otras por el vínculo del contrato civil, constando esta última circunstancia a los sacerdotes que la han consumado.

4º. Que no obstante haberse resuelto el Sr. Arzobispo á prestar el juramento Constitucional, el dia 4 de Abril próximo, segun me ha manifestado por su oficio fecha 22 del corriente, siguiendo así á los honrados impulsos de su conciencia que le ha iluminado, haciéndole ver su deber en esta materia; esto no es bastante á restablecer la marcha legal de los asuntos públicos desconcertados segun queda espuesto, pues figuran en primera línea los presbíteros Dr. Elias Rodriguez, Provisor de este Arzobispado, Gaspar Hernandez, natural de la ciudad de Lima, Cónonigo de esta Santa Iglesia Catedral, y José S. Díaz de Peña, cura de almas de la Villa de Neyba, como instigadores, verdadero origen y cooperadores en el plan de abusos con que se ha estado aspirando hace algun tiempo a investir el clero de derecho y atribuciones que son del exclusivo resorte de los poderes del Estado.

En uso de las facultades extraordinarias que me concede el artículo 210 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Queda en suspenso el decreto de fecha 14 de los corrientes, relativo al buque y á la suma de 4000 pesos que se habian puesto a la disposicion del Sr. Arzobispo.

Art. 2º. Los Señores presbíteros Dr. Elias Rodriguez, Gaspar Hernandez y José S. Diaz de Peña quedan extrañados del territorio de la República; y como el citado Dr. E. Rodriguez se halla actualmente en Europa, en comision del Gobierno, entregará todos los documentos referentes á los objetos de su mision á la persona que se le presente debidamente autorizada por el Gobierno.

Art. 3º. El Ministro de lo Interior y Policia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 23 de Marzo de 1853, y 10º. de la Patria.—Santana.

Núm. 299.—DECRETO del C. N. dividiendo el servicio de los postas, en correo oficial y no oficial. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Congreso Nacional.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunalado, reunidos en Congreso, atendida y declara la urgencia; y en virtud de la iniciativa ejercida por el Poder Ejecutivo en conformidad a la tercera atribucion del artículo 102 de la Constitucion.

Considerando: que la línea de postas que establece el decreto sobre la administracion de correos, no presenta todos los caracteres necesarios para la regularidad y exactitud del servicio público:

Que carece de la celeridad indispensablemente exigida en todo lo concerniente a las comunicaciones oficiales, sin cuyo requisito puede comprometerse no poco la causa de la Nacion:

(1)—V. número 250, y D. del C. N. de 19 Setiembre de 1855.

tidas veces en el seno del Congreso Nacional el dia 14 del corriente mes.

2º. Que a mi advenimiento al Poder, á que me llamó el sufragio de los pueblos, he encontrado el pais en el mas deplorable estado de confusion de poderes, á causa de los abusos cometidos por varias autoridades eclesiásticas.

3º. Que esos abusos huellan la Constitucion de la República, desorganizando la marcha de la administracion y coartando las facultades de la magistratura, como lo justifican las disposiciones contenidas en el Sínodo Diocesano, las persecuciones y amenazas de encarcelamiento hechas por algunos curas párrocos contra varios ciudadanos, en cumplimiento de instrucciones recibidas de sus superiores y la arbitraria imposicion del derecho de un sétimo sobre diferentes producciones del pais establecido por el anterior cura de la comun de Monte Cristi y San Lorenzo de Guayubin, atentando así contra los intereses del público é invadiendo las facultades del Poder Legislativo; las excomuniones publicadas varias veces en esta Capital, en la Vega, Santiago, Seybo, Moca y otras comunes contra determinadas personas, con sorpresa de los pueblos que han perdido hasta el recuerdo de semejantes penas y en perjuicio de la tranquilidad pública; las censuras lanzadas desde el púlpito contra el Gobierno, la Constitucion y leyes del pais; los manejos empleados para dividir los pueblos en bandos con sus miras particulares; los matrimonios religiosos celebrados por personas ligadas de antemano con otras por el vínculo del contrato civil, constando esta última circunstancia a los sacerdotes que la han consumado.

4º. Que no obstante haberse resuelto el Sr. Arzobispo á prestar el juramento Constitucional, el dia 4 de Abril próximo, segun me ha manifestado por su oficio fecha 22 del corriente, siguiendo así á los honrados impulsos de su conciencia que le ha iluminado, haciéndole ver su deber en esta materia; esto no es bastante á restablecer la marcha legal de los asuntos públicos desconcertados segun queda espuesto, pues figuran en primera línea los presbíteros Dr. Elias Rodriguez, Provisor de este Arzobispado, Gaspar Hernandez, natural de la ciudad de Lima, Cónonigo de esta Santa Iglesia Catedral, y José S. Díaz de Peña, cura de almas de la Villa de Neyba, como instigadores, verdadero origen y cooperadores en el plan de abusos con que se ha estado aspirando hace algun tiempo a investir el clero de derecho y atribuciones que son del exclusivo resorte de los poderes del Estado.

En uso de las facultades extraordinarias que me concede el artículo 210 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Queda en suspenso el decreto de fecha 14 de los corrientes, relativo al buque y á la suma de 4000 pesos que se habian puesto a la disposicion del Sr. Arzobispo.

Art. 2º. Los Señores presbíteros Dr. Elias Rodriguez, Gaspar Hernandez y José S. Diaz de Peña quedan extrañados del territorio de la República; y como el citado Dr. E. Rodriguez se halla actualmente en Europa, en comision del Gobierno, entregará todos los documentos referentes á los objetos de su mision á la persona que se le presente debidamente autorizada por el Gobierno.

Art. 3º. El Ministro de lo Interior y Policia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 23 de Marzo de 1853, y 10º. de la Patria.—Santana.

Núm. 299.—DECRETO del C. N. dividiendo el servicio de los postas, en correo oficial y no oficial. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Congreso Nacional.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado, reunidos en Congreso, atendida y declara la urgencia; y en virtud de la iniciativa ejercida por el Poder Ejecutivo en conformidad a la tercera atribucion del artículo 102 de la Constitucion.

Considerando: que la línea de postas que establece el decreto sobre la administracion de correos, no presenta todos los caracteres necesarios para la regularidad y exactitud del servicio público:

Que carece de la celeridad indispensablemente exigida en todo lo concerniente a las comunicaciones oficiales, sin cuyo requisito puede comprometerse no poco la causa de la Nacion:

(1)—V. número 250, y D. del C. N. de 19 Setiembre de 1855.